

LA ORDEN DE DETENCIÓN EUROPEA Y LOS DERECHOS DEL DETENIDO

Caroline Morgan

Publicaciones del Portal Iberoamericano de las Ciencias Penales

Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional

Universidad de Castilla – La Mancha, 2006

<http://www.cienciaspenales.net>

La Orden de Detención Europea y los derechos del acusado: perspectiva general

Caroline MORGAN

1. Introducción

La Orden de Detención Europea se considera meramente como una ayuda para llevar a cabo una acción penal eficiente; algunos temen que pueda mermar los derechos de los sospechosos y de los acusados. No obstante, este temor resulta infundado y, en determinadas circunstancias, puede incluso aumentar los derechos del acusado. Cuando la Comisión Europea publicó su propuesta de Orden de Detención Europea el 19 de diciembre de 2001¹, las reacciones fueron muy diversas. Fue poco después de los atentados del 11 de septiembre. Muchos comentaristas querían que se introdujeran medidas que ayudaran en la lucha contra el terrorismo y, en aquel contexto, acogieron con agrado la Orden de Detención Europea. Aunque el texto de la Decisión Marco relativa a la Orden de Detención Europea² difiera de la propuesta original de la Comisión Europea en cuanto a dos derechos clave, el derecho a un abogado y el derecho a un intérprete, la Comisión Europea considera la Orden de Detención Europea como una medida que promoverá el respeto de los derechos fundamentales. Facilitará el traslado de las personas en búsqueda y captura y, por tanto, la acción penal contra los sujetos sospechosos de terrorismo y de otros delitos (así como la pena de las personas condenadas que se han dado a la fuga), pero también ha puesto en el punto de mira la cuestión del derecho a la defensa.

La Orden de Detención Europea fue la primera medida de un Programa de Medidas con el fin de aplicar el principio de reconocimiento mutuo³, que ha de ser «la piedra angular de la cooperación judicial tanto en materia civil como en materia penal» del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la Unión Europea. Siempre se ha pretendido que el reconocimiento mutuo estuviese respaldado por una propuesta de principios mínimos comunes relativos al derecho a la defensa que comprenda todas las medidas propuestas, entre ellas la Orden de Detención Europea; en ello ya se estaba trabajando en septiembre de 2001. Así pues, no pretendía aplicarse la Orden de Detención Europea en un clima de desatención de los derechos fundamentales. El reconocimiento mutuo supone que, aunque otro estado no trate del mismo modo o de modo semejante

¹ Propuesta de Decisión Marco del Consejo sobre el mandamiento de detención europeo y los procedimientos de entrega entre Estados Miembros, COM (2001) 522 final del 19.9.2001.

² Decisión Marco del Consejo del 13 de junio de 2002 relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados Miembros (2002/584/JHA) Diario Oficial L190/1 del 18.7.2002.

³ DO C 12, 15.01.2001, p. 10.

cierta materia a como lo hace el estado propio de cada uno, los resultados se aceptan como equivalentes a las decisiones del estado propio de cada uno⁴.

El Programa de Medidas consta de veinticuatro ámbitos que se consideran adecuados para el reconocimiento mutuo, algunos de los cuales se unirán de modo que, en última instancia, el Programa recoja entre quince y veinte propuestas. El reconocimiento mutuo sólo puede funcionar de manera eficaz en un espíritu de confianza, en el que no sólo las autoridades judiciales, sino todos los actores del proceso penal, consideren las decisiones de las autoridades judiciales de otros Estados Miembros como equivalentes de las suyas propias y no cuestionen su capacidad judicial ni su respeto por los derechos a tener un juicio justo. El debate que rodea la introducción de la Orden de Detención Europea hizo que los gobiernos de los Estados Miembros examinasen sus propios antecedentes en lo tocante a los derechos para un juicio justo dentro del contexto de la Orden de Detención Europea, ya que ello constituía una parte necesaria en proceso de incorporación de la Decisión Marco a la legislación nacional de cada país. Ese examen, junto con las propuestas de la Comisión Europea, con la intención específica de proteger los derechos de los sospechosos y de los acusados en toda la Unión Europea, ha servido para subrayar la importancia del respeto por los derechos de los acusados y fomentará que dichos derechos sean más respetados.

Antecedentes de la Orden de Detención Europea

En los medios de comunicación, la Orden de Detención Europea se entendió como una respuesta al 11 de septiembre, pero en realidad llevaba gestándose desde 1999, como una de las medidas de Reconocimiento Mutuo. Algunos críticos se mostraban preocupados por la rapidez con la que se introdujo, sin un programa de medidas de protección integrado, y por el hecho de que la propuesta abolición de los procedimientos de extradición tradicionales se traduciría en la pérdida de importantes medidas de protección para el acusado, tales como el principio de doble incriminación y la regla de especialidad. Si bien es cierto que se han reducido estas medidas de protección tradicionales, éstas no han desaparecido por completo y la medida ha introducido tanto nuevas medidas de protección (como el derecho automático a que se descuenta de la sentencia final el tiempo pasado en prisión preventiva) como otros mecanismos que benefician al acusado. Estos aspectos se tratan a continuación.

La Orden de Detención Europea está diseñada para dos tipos de situaciones: 1) aquéllas en las que una persona ya ha sido declarada culpable de un delito y ha

⁴ COM (2000) 495 final, 26.7.2000, p.4.

2) aquéllas en las que una persona está acusada de un delito con una sentencia de al menos doce meses, aún no ha sido juzgada y ha huido a otro Estado Miembro. Para quienes se hallan en la primera categoría, los derechos a un juicio justo no serán tan pertinentes, ya que el juicio en sí ha concluido. Sin embargo, la Orden de Detención Europea prevé cómo ha de calcularse y cumplirse una sentencia e incluye factores que afectan al cumplimiento íntegro de la condena.

Medidas de protección

Las medidas de protección para una persona sujeta a la Orden de Detención Europea se dividen en tres categorías:

- 1) las garantías procesales existentes que proporcionan la Convención Europea de Derechos Humanos, otros instrumentos internacionales y europeos diseñados para proteger las libertades fundamentales y otros mecanismos a escala europea,
- 2) medidas de protección complementarias y más específicas propuestas por la Comisión que se aplicarán en todos los procedimientos penales, no sólo en los procedimientos la Orden de Detención Europea, y
- 3) un conjunto de medidas de protección que están integradas en el texto de la Orden de Detención Europea y que en ocasiones no se tienen en consideración.

A continuación se analiza cada una de estas tres categorías, junto con una valoración acerca de si la Orden de Detención Europea hará más eficaces dichas medidas de protección.

2. Medidas de protección existentes

2.1. La Convención Europea de Derechos Humanos

Al formar parte de los procedimientos penales, la Orden de Detención Europea está sujeta naturalmente a las garantías procesales consagradas en los Artículos 5 y 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos, firmada en 1950, de la que forman parte todos los Estados Miembros. Los Estados Miembros de la Unión Europea se deben de manera particular al Artículo 6 del Tratado de la Unión Europea (TUE), que establece lo siguiente:

«1. La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados Miembros.

2. La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las

tradiciones constitucionales comunes a los Estados Miembros como principios generales del Derecho comunitario.

(...)”

Ello significa que los Estados Miembros tienen doblemente el deber de cumplir con la Convención Europea de Derechos Humanos.

En el TUE existe un mecanismo para los Estados Miembros que no cumplen con sus obligaciones relativas a los derechos humanos. Lo recoge el Artículo 7, que establece que el Consejo puede determinar la existencia de una «violación grave y persistente» por parte de un Estado miembro de principios contemplados en el apartado 1 del artículo 6. Cuando se ha procedido a dicha constatación, el Consejo puede suspender algunos derechos de ese Estado derivados del Tratado. No se trata de una vana amenaza, ya que la disposición se ha llegado a emplear para investigar si uno de los Estados Miembros, Austria, podía cumplir el Artículo 6.

2.2 Otros instrumentos internacionales y europeos pensados para proteger las libertades fundamentales

Otros instrumentos pertinentes los constituyen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

El principio 16 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1988 establece la siguiente regla:

1.[...] 2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con [...] el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

La Regla 38 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas en 1955 por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, establece que: (1) [...]. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

La Convención de Viena sobre relaciones consulares⁵ de 1955 establece que si la persona detenida es un nacional de un Estado distinto del Estado en que se ha producido la detención, ésta posee el derecho de informar a su Consulado y de ser informado acerca de este derecho «sin dilación».

La posición especialmente vulnerable de los niños se ha admitido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. El Artículo 40 comprende una amplia relación de derechos que han de respetarse cuando el acusado sea un niño (por ejemplo, entre otras cosas, la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, asesoramiento jurídico, que el asunto se resuelva sin dilación, no ser forzado a dar testimonio o a confesarse culpable, disponer de un intérprete y que su intimidad sea respetada).

2.3 Mecanismos no basados en el tratado

Otra protección que se ofrece va a ser hallada de entre el gran número de programas organizados, patrocinados y coordinados por la Unión Europea , y la Comisión en particular, para asegurar que los jueces están bien instruidos en esta área. Jueces y magistrados tienen a su disposición la Red Judicial Europea (EJN), la Red de Instrucción Judicial Europea (EJTN), y fondos para proyectos específicos bajo el programa AGIS⁶.

Los miembros de la Red Judicial Europea se reúnen regularmente, actúan como intermediarios con la tarea de facilitar cooperación judicial entre Estados Miembros, y proporcionan información legal y práctica sobre asistencia legal mutua a los que ejercen en sus países y en el extranjero. De este modo, los jueces tienen un foro en el que discutir y comparar la práctica de la Orden de Arresto Europea en sus Estados Miembros.

Intercambios regulares entre jueces, y la instrucción en sus sistemas legales por medio de la Red de Instrucción Judicial Europea permitirá el auge gradual de una genuina cultura judicial de la Unión Europea. La EJTN indudablemente jugará un papel importante en promover una mejor práctica de la Orden de Arresto Europea.

Los diferentes programas establecidos por la Unión Europea, y especialmente el Grotius y AGIS, han permitido ya a un número de magistrados reunirse y llegar a conocer cada uno de los otros sistemas judiciales criminales. Este aumento del

⁵ Artículo 36, apartado 1.

⁶ AGIS un programa marco que sustituye al Grotius, Oisin, Stop, Hippocrate y Falcone. Funciona desde 2003 hasta 2007. Su propósito es ayudar a los profesionales de la ley, oficiales que hacen que se cumpla la ley y representantes de los servicios de ayuda víctimas de los Estados Miembros de la UE y Países Candidatos a establecer redes a lo largo de Europa, intercambiar información y desarrollar una mejor práctica. Ver Decisión del Consejo 2002/630/JHA, DO L 203, 1.8.2002, p.5

convencimiento y conocimiento contribuirá a una confianza mayor y un respeto por los otros sistemas legales.

3. Medidas de protección adicionales propuestas por la Comisión

La Comisión Europea adoptó una propuesta para la Decisión Marco sobre ciertos derechos procesales que se aplican en procedimientos sobre hechos criminales a través de la Unión Europea el 28 de abril de 2004⁷. Esta es la primera medida que va a ser propuesta y que forma parte de un conjunto de iniciativas que cubren los derechos de procedimiento y de un juicio justo.

Otras medidas venideras incluyen una propuesta para una Decisión Marco sobre la “Orden de Supervisión Europea”, un esquema para el mutuo reconocimiento de las condiciones de fianza para capacitar a los demandados para que se beneficien de una puesta en libertad antes de un juicio más fácilmente. Un Libro Verde de 2004 sobre la aproximación, reconocimiento mutuo y refuerzo de las sanciones criminales⁸ ha llevado a una propuesta de Austria, Finlandia y Suecia (una iniciativa del Estado Miembro) sobre la transferencia de prisioneros extranjeros de vuelta a su estado de nacionalidad, residencia o lazos cercanos (la “Orden de Transferencia Europea”). La justicia en conseguir la evidencia cubre muchos derechos y aspectos de los procedimientos y es un área prioritaria para consulta. Algunos ejercicios de consulta formal son planeados. La Comisión está trabajando en un proyecto para examinar si puede haber algunos estándares europeos comunes en el campo de las medidas de protección basadas en la evidencia. Este trabajo ha implicado un estudio de las leyes de 25 Estados Miembros sobre la evidencia en procedimientos criminales véase, por ejemplo, si hay una base común sobre admisión⁹. El estudio formará la base de consulta sobre la materia en los próximos años mediante Papeles Verdes sobre:

-La presunción de Inocencia. En el Libro Verde se consultará qué se entiende por presunción de inocencia en cada Estado Miembro, si de hecho todos queremos decir lo mismo cuando nos referimos a este concepto y si cualquier derecho debería automáticamente ser consecuencia de la presunción. Si la consulta sugiere que hay una necesidad, entonces consideraremos qué derechos comunes de la Unión Europea podrían derivarse de la presunción de inocencia.

-Un segundo Libro Verde cubrirá lo que se entiende por evidencia, incluyendo ejemplos y evidencia de identificación, interceptación de comunicación, testigos

⁷ COM(2004) 328 F de 28.04.2004

⁸ COM(2004) 334 F del 30.04.2004

⁹ El estudio, “Las Leyes de Evidencia en Procedimientos Criminales a través de la Unión Europea”, se puede obtener de la Comisión Europea, DG JLA, Unidad de Justicia Criminal, B-1049 Bruselas.

y acceso de la defensa a la evidencia. Esto también cubrirá la revelación, por el fiscal y la defensa, criterios para la admisión y si debería haber algunas reglas especiales aplicables a la investigación y persecución del terrorismo y del crimen organizado.

-Está planeado crear un Libro Verde sobre los juicios en ausencia en 2006.

-Ne bis in idem, una medida en el Programa de Reconocimiento Mutuo, es la materia de un Libro Verde que observará las tres situaciones, investigaciones pre-juiciales donde dos o más Estados Miembros investiguen el mismo conjunto de hechos, situaciones *lis pendens* donde un Estado Miembro ya haya iniciado procedimientos y otro busque hacerlo y el clásico doble peligro donde ha habido una disposición o una decisión final en un Estado Miembro pero otro busca traer procedimientos sobre los mismos hechos.

Los derechos de la defensa fueron mencionados explícitamente en las Conclusiones Tampere en 1999 y fueron siempre una parte integral de la agenda JHA. Por ejemplo, la Conclusión Tampere 35 señala que el principio de un juicio justo no debería estar prejuzgada por procedimientos de extradición rápidos. La Orden de Arresto Europea ya previó este punto y por lo tanto está claro que la reunión de las cabezas de Estado en Tampere quería asegurar el derecho a un juicio justo en este contexto. La conclusión Tampere 40 busca desarrollar medidas contra el crimen “mientras se protejan las libertades y los derechos legales de los individuos”.

Las provisiones de la propuesta de la Comisión para una Decisión Marco sobre los derechos procesales son:

El derecho a consejo legal, antes y durante el juicio (Artículos 2-5)

El consejo legal debería ser un derecho en todos los procedimientos criminales lo que aquí significa “todos los procedimientos que tengan lugar en la Unión Europea que tengan el objetivo de establecer la culpabilidad o inocencia de una persona sospechosa de haber cometido una ofensa criminal o para decidir sobre el resultado que sigue al alegato de culpabilidad respecto al cargo criminal” (Artículo 1(1)). El consejo legal debería hacerse disponible “tan pronto como sea posible” y pase lo que pase antes del comienzo del interrogatorio policial (Artículo 2). Donde la persona sospechosa no es capaz de entender o seguir los procedimientos (referentes a la condición médica, física o emocional) o es un menor o es materia de una Orden de Arresto Europea o petición de extradición u otro procedimiento de entrega, el consejo legal debería estar siempre disponible, a menos que el sospechoso explícitamente ejerza su derecho de defenderse a sí mismo (Artículo 3). Los Estados Miembros deberían llevar a cabo un sistema para proporcionar una sustitución si el abogado original no se considera “efectivo” (Artículo 4). Los Estados Miembros deberían cargar con los

costes del consejo legal donde esos costes representen un gasto excesivo para la persona sospechosa o sus dependientes (Artículo 5).

El derecho a la interpretación y traducción para acusados no nativos (Artículos 6-9)

La ayuda gratuita de un intérprete va a ser un derecho automático para una persona sospechosa que no pueda entender o hablar la lengua usada en el tribunal (Artículo 6). El derecho también cubre traducciones de todos los documentos relevantes en los procedimientos (Artículo 7). Los intérpretes legales y del juzgado deberían estar cualificados y proporcionar interpretación exacta (y traducción) y debería haber algún mecanismo para sustituir aquellos que no llegan a un nivel estándar aceptable (Artículo 8). Los procedimientos donde se usa un intérprete serán grabados para que la calidad pueda ser posteriormente verificada en el caso de un conflicto o apelación (Artículo 9)

Atención específica para personas que no pueden entender o seguir los procedimientos (Artículos 10-11)

Los sospechosos en una posición inferior al promedio debido a su edad o su condición física, mental o emocional cuando se refiere a entender o seguir los procedimientos necesitan atención específica para asegurar que se respetan sus derechos particulares y para protegerse contra un error de la justicia. El refuerzo de la ley y los oficiales judiciales deberían tener un mayor convencimiento de los problemas de esas personas. Se les pedirá que consideren si la persona necesita atención específica, y si es así, ellos deberían seguir los pasos necesarios para ofrecerles la atención apropiada. Se debe hacer un nota por escrito de cualquier hallazgo que precise atención específica. (Artículo 10). El interrogatorio de aquellos sospechosos debería ser grabado en video o audio (Artículo 11). La naturaleza de la atención específica que se va a ofrecer variará dependiendo de la situación. Por ejemplo, los niños deberían estar acompañados por uno de los padres o un adulto competente durante el interrogatorio, las personas que necesiten atención médica deberían ser vistas por un médico, etc. Mientras cada situación no pueda ser anticipada ni tenida en cuenta por lo anteriormente mencionado, los Estados Miembros tendrán que asegurarse de que su sistema de justicia criminal proporciona atención específica a aquellas personas que lo necesiten.

Comunicación/asistencia consular (Artículos 12-13)

Una persona detenida debería tener el derecho a tener a miembros familiares, familiares políticos y su jefe informados de la detención. Esto puede conseguirse poseyendo la información relevante comunicada en sus nombres si hay preocupaciones por preservar la evidencia (Artículo 12). Donde la persona detenida es un no-ciudadano, puede ser apropiado para las autoridades consulares ser informadas sobre el Estado donde habita la persona (Artículo 13). Los ciudadanos extranjeros pueden negarse a ver a un oficial consular que

sea representativo de su gobierno (p. ejemplo si buscan asilo o son refugiados que sufren persecución en su país de origen). A aquellos que pertenezcan a esta categoría se les debería permitir contactar con representantes de una organización humanitaria internacional reconocida (Artículo 13(2)). Los residentes no ciudadanos para largas temporadas de un Estado Miembro de la UE tendrán el derecho a la asistencia de autoridades consulares de ese Estado sobre la misma base que sus propios ciudadanos si tienen una buena razón para no querer la ayuda de las autoridades consulares de su país de origen (Artículo 13(3)).

La carta de Derechos (Artículo 14 + anexo A)

A los Estados Miembros se les pedirá que creen un informe estándar breve y por escrito sobre derechos básicos (con encabezamientos comunes a la UE bajo los cuales se atiende a las necesidades nacionales listadas) y hacer obligatoriamente que se les entregue esta Carta a todos los sospechosos en un lenguaje que entiendan a la primera oportunidad posible y ciertamente antes de que cualquier interrogatorio tenga lugar. Esto hará más fácil a los sospechosos reforzar sus derechos puesto que serían advertidos de ellos de una forma accesible e inteligible, incluso si no son ciudadanos del Estado que arresta. El anexo A es un modelo de Carta de Derechos sugerido por el COM.

Evaluación y control (Artículos 15-16)

El FD también incluye una sección sobre la evaluación y control de conformidad. COM propone que esta evaluación se debería llevar a cabo bajo su supervisión con la ayuda (para el análisis de estadísticas e investigación) de un cuerpo independiente.

4. Medidas de seguridad inherentes en la Orden de Arresto Europea en sí misma

Un número de garantías básicas, para cubrir la situación concreta de una persona que es sujeto de una Orden de Arresto Europea y que va a ser entregado a otro Estado Miembro, están incluidas en el texto de la Orden de Arresto Europea. Aunque estas medidas de seguridad no son suficientes en sí mismas, eran de algún modo pasadas por alto en la discusión de la Orden de Arresto Europea.

4.1. Ayuda legal e interpretación

Primero, debería observarse que el texto original del Artículo 12, Derechos de una Persona Requerida, decía:

“Desde el momento en que una persona requerida es arrestada para el propósito de la ejecución de una Orden de Arresto Europea, esa persona tendrá un derecho a ser asistida por un consejo legal, y, si es necesario por un intérprete”.

La redacción en la que el acuerdo entre los Estados Miembros fue alcanzada es:

“Una persona requerida que es arrestada para el propósito de la ejecución de la Orden de Arresto Europea tendrá un derecho a ser asistida por un consejo legal y por un intérprete *de acuerdo con la ley nacional del Estado Miembro ejecutante*”.

Sin embargo, aunque la proporción de un consejo legal y los servicios de un intérprete ha sido diluida por esta referencia a la ley nacional del Estado Miembro ejecutante, esto todavía cumple con los requisitos de la Convención Europea de Derechos Humanos. Merece la pena también observar que el borrador original de la Comisión va más allá de lo que finalmente se acordó por los Estados Miembros. Durante el debate público sobre la Orden de Arresto Europea, se hizo mucho sobre la abolición de la doble incriminación, mientras una medida de seguridad posiblemente más importante propuesta por la Comisión, principalmente el derecho absoluto a un abogado y a un intérprete/traductor durante todo el proceso, se perdió, sin apenas atención de la prensa.

4.2. Convención Europea sobre Derechos Humanos y el Estatuto de Derechos Fundamentales de la Unión Europea a aplicar

Está claro por el recital 12 que el ECHR y el Estatuto de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el Capítulo VI, se aplica a todo el proceso.

4.3. Regla de especialidad

Un asunto fue la pérdida de la regla de especialidad, mediante la cual la persona puede ser sólo procesada por los delitos mencionados en la solicitud de la extradición/entrega y no por un juicio sobre otros cargos una vez devuelto al país receptor (solicitante). De hecho, la regla de especialidad se ha mantenido al menos parcialmente en que si el Estado receptor decide procesar o condenar al delincuente por delitos diferentes que aquellos mencionados en la Orden de Arresto Europea original, debe notificar al país emisor. Esto sólo se aplicará Estados que hayan notificado al Consejo que ellos tienen la intención de permitirlo.

Nuevas medidas de seguridad

La orden de arresto Europea introduce algunas medidas de seguridad que no están presentes en los acuerdos de extradición actuales.

4.4 El tiempo cuenta para la sentencia

Una innovación, en el Artículo 26, es que el periodo de privación de libertad que se deriva de la ejecución de la orden va a ser deducida de la sentencia total en caso de que la persona sea declarada culpable en el Estado Miembro

receptor. En la actualidad esto ocurre en algunos Estados Miembros pero no todos.

4.5. Límite de tiempo

La proporción de otra nueva medida de seguridad es la introducción, en el Artículo 23, de un límite de tiempo para la entrega. El proceso completo tiene un límite de 60 días (que se puede extender en casos excepcionales a 90 días) con lo cual sospechosos/acusados no deberían permanecer en custodia por muchos meses mientras su futuro sea incierto.

4.6. Incremento de la posibilidad de conseguir una fianza

Otro aspecto positivo de la Orden de Arresto Europea es que los juzgados que consideren una solicitud de fianza o libertad provisional por la parte del acusado que es un ciudadano de otro Estado Miembro y que quiere volver a casa pendiente de juicio será más susceptible de conseguir una fianza puesto que ellos serán advertidos de que si el criminal no vuelve para el juicio, será mucho más fácil obligarle a hacerlo por la Orden de Arresto Europea receptora. Desde el punto de vista de un abogado defensor, este es quizás el aspecto más importante de la Orden de Arresto Europea.

4.7. Menor número de juicios “en ausencia”

Puesto que será mucho más fácil obligar a acusados extranjeros a asistir a los juicios, debería haber un decrecimiento en el número de juicios *en ausencia*.

Conclusiones

La Comisión entiende que hay ciertas ansiedades sobre la protección de los derechos de los acusados sujetos a las Órdenes de Arresto Europeas. La Orden de Arresto Europea presentará algunos retos, pero con niveles adecuados en la instrucción de jueces, fiscales y abogados defensores por igual, las ventajas de la Orden de Arresto Europea, especialmente en cuanto al incremento de la posibilidad de la fianza se hará aparente.